



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia 23 ABR 2014



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-275/14

Sucre, 16 de abril de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-54, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, nota Cite Despacho No. 0258/14 de 19 de marzo de 2014, suscrita por el Arq. Moisés Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **Contrato Administrativo Nº 29/2014 "MEJORAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA JORGE REVILLA ALDANA" D-2**, para el tratamiento y consideración del mismo, a los fines previstos en el numeral 8 del Art. 16 de la Ley Nº 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Jefe de Educación Sr. Justo Pérez Pérez, el Director de Desarrollo Social Sr. Álvaro Sánchez Pizarro y con el Visto Bueno de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, Dr. María Cristina Martínez, mediante Nota JEF. EDU. Cite No. 50/2014, de 24 de enero de 2014, conforme al Art. 35 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Proyecto, Especificaciones Técnicas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, solicita a la Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional y Empleo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Inicio del Proceso de Contratación para la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA JORGE REVILLA ALDANA"** con un **Precio Referencial de Bs.- 509.543,92 (QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES con 92/00 BOLIVIANOS)**, definido como Método de Evaluación de propuestas: CALIDAD, PROPUESTA TECNICA Y COSTO.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), conforme a la previsión del Art. 34 inc. b) del D.S. 0181, mediante Resolución RPA - ANPE Nº 02/2014 de 30 de enero de 2014, APRUEBA el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZA el INICIO del proceso para la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA JORGE REVILLA ALDANA"**, entre otros, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE con requerimiento de propuestas técnicas dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria el 29 de enero de 2014 en SICOES con Código Interno 030/14, número de confirmación: 1322226, **CUCE: 14-1101-00-443281-1-1**, (Primera Convocatoria) con Precio Referencial de **Bs.- 509.543,92 (QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES con 92/00 BOLIVIANOS)**, designando posteriormente a la Comisión de Calificación mediante CITE RPA-ANPE Nº 007/14 de 10 de febrero de 2014.

Que, la Comisión de Calificación designada para el efecto, luego de evaluar y calificar las propuestas presentadas por los proponentes, evidenciándose la participación de DOS (2) PROPONENTES interesados que presentaron sus propuestas, tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de 11 de febrero de 2014 y conforme prevé el art. 38 del D.S. 0181, presentó su **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN** sin Cite de 11 de febrero de 2014 y **RECOMIENDA ADJUDICAR** el Proceso de **"MEJORAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA JORGE REVILLA ALDANA"**, con un monto de **Bs.- 499.169,34 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE con 34/00 BOLIVIANOS)**, al proponente **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PEÑACRUZ S.R.L.** Representante Legal Sr. Edgar Peñaranda Rojas, con un plazo de ejecución de **CIENTO VEINTIOCHO (128) DIAS CALENDARIO**.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), mediante Resolución de Adjudicación RPA-ANPE N° 024/14 de 18 de febrero de 2014, APRUEBA el INFORME DE LA COMISION DE CALIFICACIÓN Sin Cite de 11 de febrero de 2014 y RECOMIENDA ADJUDICAR el Proceso de **"MEJORAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA JORGE REVILLA ALDANA"**, con un monto de **Bs.- 499.169,34** (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE con 34/00 BOLIVIANOS), al proponente EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PEÑACRUZ S.R.L. Representante Legal Sr. Edgar Peñaranda Rojas, con un plazo de ejecución de CIENTO VEINTIOCHO (128) DIAS CALENDARIO .

Que, el proyecto **"MEJORAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA JORGE REVILLA ALDANA"**, cuenta con la Certificación Presupuestaria correspondiente de fecha 14 de enero de 2014, inscrito en el POA y Presupuesto Primer Reformulado Gestión 2014, registrado en SIGMA con Preventivo N° 00467, con Categoría Programática 21 0268 000 Obj. Gasto 42230 "Otras Construcciones y Mejoras de Bienes Públicos de Dominio Privado", Fuente 41, Organismo Financiador 119 (IDH), con un monto total autorizado de **Bs.- 509.544,00 (QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/00 BOLIVIANOS)**, por consiguiente cuenta con el respaldo presupuestario que garantiza la ejecución del proyecto.

Que, el Decreto Supremo N° 29565 aclara y amplía el objeto del gasto que deben ejercer los Gobiernos Municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, disponiendo en su art. 2, numeral 5 (**Infraestructura**), que los Gobiernos Municipales, destinarán recursos IDH en: **"CONSTRUIR, EQUIPAR Y MANTENER LA INFRAESTRUCTURA EN LOS SECTORES DE EDUCACIÓN**, salud, micro riego, caminos vecinales, vías urbanas, cordones, aceras, saneamiento básico, mantenimiento de desagües pluviales, ampliación de redes de desagüe pluvial, mantenimiento y canalización de torrenteras".

Que, según Resumen Ejecutivo del Proyecto, se encuentra ubicado en las Calles Poma Bamba, M. Rojas, Juan de Dios y Cnl. Julio Romero Inares, Zona Alto Delicias, del Distrito Municipal No. 2 y tiene el objetivo de ampliar y mejorar la Unidad Educativa Jorge Revilla Aldana con la construcción de nuevas baterías de baños, construcción de un parque infantil para el ciclo Pre-Básico, mejorar el exterior del Kinder, construcción de tres depósitos para el almacenaje de material pedagógico para brindar la comodidad necesaria y el mejoramiento de ambientes de la "Unidad Educativa Jorge Revilla Aldana"

Que, de acuerdo al **CUADRO N° 8 RESUMEN DE DESCALIFICACIÓN DE PROPONENTES Y SUS CAUSALES**, una de las empresas participantes de la licitación es descalificada por lo siguiente: a (fojas 649).

NOMBRE DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES (JUSTIFICAR DE FORMA DETALLADA Y EN ORDEN DE PRELACION EL POR QUE DE LA ADJUDICACIÓN O DESCALIFICACIÓN).
EMPRESA CONSTRUCTORA ELCOLSS.R.L.	ITEM N° 50 LA EMPRESA CONSIDERA COMO MATERIAL DE RELLENO ARENA COMUN , SIENDO QUE EL ITEM EXPLICITAMENTE SOLICITA RELLENO TIERRA CERNIDA , NO CONSIDERA TIERRA CERNIDA, CONSIDERA ARENA COMÚN.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, del análisis del Documento Base de Contratación correspondiente al Pliego de Especificaciones Técnicas a (fojas 361) claramente describe en el **ÍTEM N° 50 PROV. Y COLOC. CAMA DE TIERRA CERNIDA** en el punto **2.-Material, herramienta y Equipo.-** *"Para la ejecución de este ítem se utilizará arena común, misma que no deberá contener impurezas más allá de lo admisible."*, hecho que demuestra la inconsistencia de las observaciones de la Comisión de calificación, pues revisada la documentación de la empresa adjudicada referida al ítem en cuestión este dentro del punto **1.- MATERIAL del formulario B-2** Análisis de Precios unitarios a (fojas 547) no contempla ningún tipo de material descrito en el Pliego de Especificaciones Técnicas a (fojas 361), hecho que contraviene el DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION, aprobado mediante **RESOLUCION RPA-ANPE N° 02/2014** de fecha 30 de enero de 2014, como también el **ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS)**, inciso h) Equidad, del Decreto Supremo 0181.

Que, Realizada la revisión de la documentación a fs. 046 de la Ficha Ambiental del Proyecto, referente a las coordenadas (19° 01'04.19" de latitud Sur y 65° 15'45.20" longitud Oeste), de Localización Geográfica donde será emplazada la obra del proyecto **"MEJORAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA JORGE REVILLA ALDANA" D-2**, NO CORRESPONDE encontrándose en un terreno baldío de acuerdo a la siguiente imagen satelital:



Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonomico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: *"A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.*



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, en Sesión Plenaria de 16 de abril de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 097/2014, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al Contrato Administrativo N° 29/2014 "Mejoramiento Unidad Educativa Jorge Revilla Aldana" D-2, que proponía rechazar la aprobación de referido contrato, por las observaciones realizadas, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado MODIFICAR la propuesta de rechazo por la APROBACIÓN del contrato Administrativo N° 29/14, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, subsanar todas las observaciones que se incorpora en el art. 2 de la presente Resolución, velando por la buena ejecución de la obra y sus resultados.

Que, de acuerdo al Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL), numeral 8 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que a la letra dice: "Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal."

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º.- APROBAR la suscripción del Contrato Administrativo N° 29/2014 entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal, Secretario Municipal Administrativo y Financiero y Secretario Municipal de Obras Públicas respectivamente, y por otra parte la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PEÑACRUZ S.R.L., representada por el Sr. Edgar Peñaranda Rojas, para la ejecución del proyecto "**MEJORAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA JORGE REVILLA ALDANA**", con un monto total de **Bs.- 499.169,34** (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE con 34/00 BOLIVIANOS), con un plazo de ejecución de ciento veintiocho (128) días calendario.

Art.2º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, subsanar todas las observaciones que se anotan en el marco de sus competencias, velando por la buena ejecución de la obra y sus resultados.

- a) del **CUADRO N° 8 RESUMEN DE DESCALIFICACIÓN DE PROPONENTES Y SUS CAUSALES**, una de las empresas participantes de la licitación es descalificada por lo siguiente: (a fojas 649).

NOMBRE DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES (JUSTIFICAR DE FORMA DETALLADA EN ORDEN DE PRELACION EL POR QUE DE LA ADJUDICACIÓN O DESCALIFICACIÓN)
EMPRESA CONSTRUCTORA ELCOLSS.R.L.	ITEM N° 50 LA EMPRESA CONSIDERA COMO MATERIAL DE RELLENO ARENA COMUN , SIENDO QUE EL ITEM EXPLICITAMENTE SOLICITA RELLENO TIERRA CERNIDA , NO CONSIDERA TIERRA CERNIDA, CONSIDERA ARENA COMUN



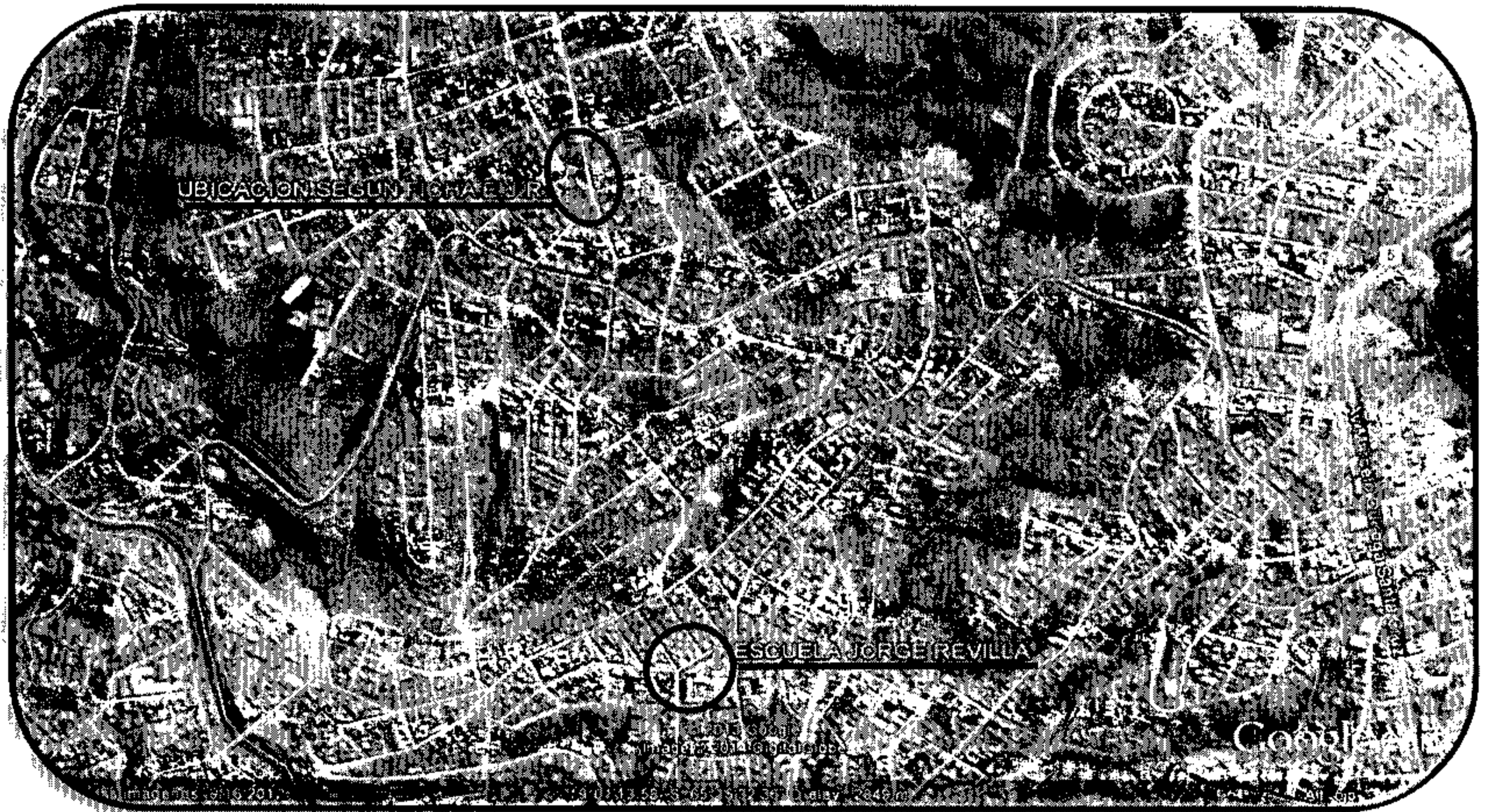
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, del análisis del Documento Base de Contratación correspondiente al Pliego de Especificaciones Técnicas a (fojas 361) claramente describe en el **ÍTEM N° 50 PROV. Y COLOC. CAMA DE TIERRA CERNIDA** en el punto **2.-Material, herramienta y Equipo.-** “Para la ejecución de este ítem se utilizará arena común, misma que no deberá contener impurezas más allá de lo admisible.”, hecho que demuestra la inconsistencia de las observaciones de la Comisión de calificación, pues revisada la documentación de la empresa adjudicada referida al ítem en cuestión, este dentro del punto **1.- MATERIAL del formulario B-2 Análisis de Precios unitarios a (fojas 547)** no contempla ningún tipo de material descrito en el Pliego de Especificaciones Técnicas a (fojas 361), hecho que contraviene el DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION, aprobado mediante **RESOLUCION RPA-ANPE N° 02/2014** de fecha 30 de enero de 2014, como también el **ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS)**, inciso h) Equidad, del Decreto Supremo 0181.

- b) Se realizó la revisión de la documentación, referente al certificado del (Registro Nacional de Consultoría Ambiental) de RENCA N° 06256 a nombre de Paola Virginia Mendoza Torres, (a fs. 008) ANEXOS, se puede evidenciar que se encuentra SIN VIGENCIA a partir de 16 de noviembre de 2012, a la fecha NO cuenta con la debida ACTUALIZACION del CERTIFICADO RENCA, como también, se evidencia (a fs. 272) ANEXO 4 Copia de Depósitos Bancarios y otros.
- c) Realizada la revisión de la documentación a fs. 046 de la Ficha Ambiental del Proyecto, referente a las coordenadas (19° 01'04.19" de latitud Sur y 65° 15'45.20" longitud Oeste), de Localización Geográfica donde será emplazada la obra del proyecto **“MEJORAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA JORGE REVILLA ALDANA” D-2**, NO CORRESPONDE encontrándose en un terreno baldío de acuerdo a la siguiente imagen satelital:



Art. 3°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que en estricta aplicación del artículo 14, 28 y 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el artículo 18 del Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, a través de la Autoridad Sumariante, se INICIE en forma inmediata PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO en contra de los Servidores Públicos responsables del proceso de calificación; Sra. Mirtha Encinas (Directorade Contrataciones) como ADMINISTRATIVO, el Sr. Álvaro Sánchez



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



(Director de Desarrollo Social) como SOLICITANTE y EL Ing. Alex Enríquez (Director de Supervisión) como TECNICO, por omisión a los procedimientos Administrativos, Legales y contravencionales ARTÍCULO 3.- (**PRINCIPIOS**), inciso h) Equidad, del Decreto Supremo 0181, en el proceso de Contratación del proyecto "**MEJORAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA JORGE REVILLA ALDANA**" D-2, debiendo remitir los resultados del Proceso Administrativo Interno al Pleno del Concejo Municipal en un plazo improrrogable de 45 días para efectos de fiscalización, **se deja claramente establecido que las Resoluciones y Ordenanzas Municipales son normas de cumplimiento obligatorio y su incumplimiento genera responsabilidades legales.**

Art. 4º.- La calidad de la buena ejecución y supervisión de la obra en estricto acuerdo al Requerimiento de Propuestas y Especificaciones Técnicas, será de responsabilidad exclusiva de la Dirección de Supervisión de Obras, Fiscal de Obras, Secretaría Municipal de Obras Públicas y la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 2.

Art. 5º.- La designación oportuna del SUPERVISOR, FISCAL DE OBRAS y la Comisión de Recepción, es de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante sus unidades técnicas.

Art. 6º.- Se deja claramente establecido que el proceso de contratación del proyecto de "**MEJORAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA JORGE REVILLA ALDANA**", la designación de los miembros de la Comisión de Calificación en el Proceso de Calificación de Propuestas, la calidad de ejecución de la Obra y el cumplimiento del cronograma de plazos, es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, los Integrantes de la Comisión de Calificación y de sus instancias técnicas correspondientes.

Art. 7º.- INSTRUIR a la Comisión de Recepción bajo su exclusiva responsabilidad deberá verificar la calidad de la obra, observando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 39, del D.S. N° 0181.

Art. 8º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que una vez concluida la ejecución de la obra, presente Informe Técnico documentado al Pleno del Honorable Concejo Municipal para efectos de fiscalización.

Art. 9º.- Remitir una fotocopia de la documentación del Contrato Administrativo N° 29/2014 "**MEJORAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA JORGE REVILLA ALDANA**" al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art. 10º.- El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Conna Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.